

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 179

Enero, 2019

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Enero del 2019 y recordatorio de obligaciones por vencer en febrero del 2019. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. NORMAS PARA SIMPLIFICAR Y DISMINUIR LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y/O ANEXOS

- Reemplácese el texto "Formularios Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior; Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta; Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones" por el siguiente:

"Formularios Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior; Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta; y, Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales"

- Reemplácese el texto 'Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Patentes de Conservación Minera; Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; y, Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas " por el siguiente:

"Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Patentes de Conservación Minera; Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones"

B. ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE INDEXACIÓN AL LÍMITE APLICABLE A LOS PRECIOS DE EXPORTACIONES DE BANANO A PARTES RELACIONADAS, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019

- Para establecer la indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas, que regirá a partir del 1 de enero de 2019, se deberá utilizar la siguiente metodología:

Indicador Internacional: Se utilizará el indicador obtenido del sitio web <https://apps.fas.usda.gov/gats/AdvancedQuery.aspx>. Para el efecto, se usará como fuente la base de datos "U.S. Census Bureau Trade Data", que corresponde a las importaciones al consumo de bienes provenientes del Ecuador, establecidos con el código 0803900035 "Bananas, fresh". De este reporte se deberá considerar el valor por unidad (FAS-ForeignAgriculturalService non converted).

- Cálculo del factor de ajuste: Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso; dicho resultado se dividirá para el promedio simple de los meses de noviembre del año 2013 a octubre del año 2014, esto es USD 412,3833.
- Límite indexado: Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, es decir cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,4500), por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior, con cuatro decimales. El resultado será el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas vigente a partir del 1 de enero del siguiente año.
- De conformidad con la metodología establecida en el artículo único de la presente Resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el ejercicio fiscal 2019, será de USD 0,4720 por kilogramo de banano 22XU.

C. TABLAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES, SUCECIONES INDIVISAS E INCREMENTOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

- Rectifíquese la tabla del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000439, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018 por la siguiente:

AÑO 2019 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%
14.410	18.010	155	10%
18.010	21.630	515	12%
21.630	43.250	949	15%
43.250	64.860	4.193	20%
64.860	86.480	8.513	25%
86.480	115.290	13.920	30%
115.290	En adelante	22.563	35%

D. EXPEDIR LA NORMA QUE FIJA EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2019.

- Del Salario Básico Unificado para el año 2019.- Fijar a partir del 01 de enero de 2019 el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en \$ 394,00 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.

El incremento salarial equivale al 2,073%, considerando las variables de inflación proyectada y productividad laboral para el año 2019, componentes que serán utilizados para fijar tanto el incremento del salario básico unificado (SBU); así como, para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 21 Comisiones Sectoriales.

Registro Oficial Suplemento 2 No. 398
Acuerdo Ministerial MDT - 2018 - 270
03 de Enero del 2019

E. ESTABLECER UNA TARIFA ARANCELARIA DE 0% PARA LAS IMPORTACIONES DE VEHÍCULOS POR ENSAMBLAR CKD.

- Establecer una tarifa arancelaria de 0% para las importaciones de vehículos por ensamblar (CKD), establecidas en el Anexo I del presente instrumento, únicamente para aquellos proyectos calificados como nuevos por el ente rector de la Política Industrial, al cual podrán acceder las personas naturales y jurídicas registradas en el Ministerio rector de la Política Industrial, que accedan a la licencia de importación conforme se establece en la presente resolución.

**Subpartidas correspondientes a la
importación de CKD**

Código	Designación de la Mercancía
8703.21.00.80	- - - En CKD
8703.22.10.80	- - - En CKD
8703.22.90.80	- - - En CKD
8703.23.10.80	- - - En CKD
8703.23.90.80	- - - En CKD
8703.24.10.80	- - - En CKD
8703.24.90.80	- - - En CKD
8703.31.10.80	- - - En CKD
8703.31.90.80	- - - En CKD
8703.32.10.80	- - - En CKD
8703.32.90.80	- - - En CKD
8703.33.10.80	- - - En CKD
8703.33.90.80	- - - En CKD
8704.21.10.80	- - - En CKD
8704.31.10.80	- - - En CKD

- Establecer una tarifa arancelaria variable para las importaciones de vehículos por ensamblar (CKD), establecidas en el Anexo I del presente instrumento, de conformidad a lo señalado en las Tablas a) y b) del Anexo II del presente instrumento exclusivamente para modelos destinados a proyectos de ensamblaje vigentes calificados por el ente rector de la Política Industrial, al cual podrán acceder las personas naturales y jurídicas registradas en el Ministerio rector de la Política Industrial, que accedan a la licencia de importación conforme se establece en la presente resolución.

Tabla a) Cronograma de aplicación del Arancel mínimo para importaciones de subpartidas de CKD

Año	Arancel mínimo
2019	13%
2020	10%
2021	7%
2022	3%
2023 en adelante	0%

Tabla b) Arancel inverso a contenido local

% MOE	Arancel
<16	Arancel nominal vigente
16,00 - 19,99	13%
20,00 - 24,99	10%
25,00 - 29,99	5%
$\geq 30,00$	Arancel mínimo conforme Tabla a)

F. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

- El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.
- El presente Convenio se aplica a los Impuestos sobre la Renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.
- Se consideran Impuestos sobre la Renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre la renta derivada de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria.
- A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales.
- Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado.
- Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. En tal caso, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

Registro Oficial No. 402
Convenio-Instrumento Internacional
09 de Enero del 2019

G. EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL DE FIJACIÓN DE SUELDOS, SALARIOS MÍNIMOS SECTORIALES Y TARIFAS PARA EL SECTOR PRIVADO POR RAMAS DE ACTIVIDAD, QUE ABARCAN LAS DIFERENTES COMISIONES SECTORIALES

- De las Comisiones Sectoriales.- La fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado, se realizará acorde a las Comisiones Sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales descritas a continuación (...)
- Del porcentaje para la fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado.- En aplicación de lo señalado en el inciso 2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-270, de 27 de diciembre de 2018, a partir del 01 de enero de 2019, el incremento salarial que recibirán los trabajadores.
- De la denominación cargo y actividad.- La denominación del cargo y actividad deberá ser específica y no general, por lo que ésta debe constar en el contrato de trabajo y sus actividades se sujetarán a la misma.
- Del cumplimiento a la estructura ocupacional y los salarios mínimos sectoriales.- Para la estructura ocupacional incluida en las ramas de actividad de las Comisiones Sectoriales, sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.
- Para ver detalladamente la tabla de salarios mínimos sectoriales del año 2019, favor remitirse al registro oficial correspondiente.

Registro Oficial Edición Especial No. 738
Acuerdo Ministerial - MDT-2019-008-A
25 de Enero del 2019



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN FEBRERO 2019

OBLIGACIONES CON EL SRI

- ✓ Formulario 104 IVA Mensual.
- ✓ Formulario 103 Retención en la Fuente Mensual.
- ✓ Formulario 105 Impuestos a los Consumos Especiales (ICE) Mensual.
- ✓ Formulario 109 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) Mensual.
- ✓ Formulario 112 Impuesto sobre Ingresos Extraordinarios Mensual.
- ✓ Formulario 110 Impuesto a los Activos en el Exterior Mensual.
- ✓ Formulario 114 Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP) Mensual.
- ✓ Formulario 119 Impuesto a la renta por la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN FEBRERO 2019

- ✓ Anexo Transaccional (ATS).
- ✓ Anexo Impuestos a los Consumos Especiales (ICE).
- ✓ Anexo Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP).
- ✓ Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD) Mensual.
- ✓ Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) Mensual.
- ✓ Anexo Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles (ANR) Mensual.
- ✓ Cuota RISE mensual.

- ✓ **Anexo de gastos personales del año 2018.-** Las personas naturales que en el año anterior superaron en sus gastos personales el 50% de la fracción desgravada de impuesto a la renta vigente (US\$ 11.270). **Deberán presentar el anexo desde el 10 hasta el 28 de febrero dependiendo del noveno dígito de la cédula o RUC.**



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN FEBRERO 2019

- ✓ **Anexo de accionistas, partícipes y socios (APS).**- Deberá ser presentado el mes de febrero de acuerdo al noveno dígito de RUC.
- ✓ **Impuesto a la Contaminación y Circulación Vehicular.**- Este impuesto debe de pagar todo propietario de vehículo motorizado de transporte terrestre cuyo cilindraje sea mayor a 1500cc. Se debe pagar sobre la base imponible de acuerdo al cilindraje del vehículo y el factor de ajuste que considera su antigüedad. En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del vehículo, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

OBLIGACIONES CON EL MUNICIPIO

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.**- De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% y a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.
jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.
gjimenez@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |
Edif. Quilate. Piso 10 |
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business
Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)
+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo
Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.